

porque abre puerta al menosprecio de la observancia de las Fiestas, pues poco mas es lo que se trabaja en los dias ordinarios. Veale Machado, tom. 1. part. 3. tract. 16. doc. 1. num. 2. y Leand. in 5. Precepti. tract. 1. de observat. festor. disp. 6. quest. 3. y 4.

29 Respondo tamen: que en este punto se debe tener en buen medio; y así soy de sentir, que trabajar dos horas en dia de Fiesta sin necesidad, no será mas que venial, por la parvidad del tiempo: como lo tiene Diana, con otros muchos, part. 2. tract. 15. (y primo Miscela) ref. 36. part. 3. tract. 5. ref. 8. in fine, y part. 5. tract. 5. ref. 6. Y la razon es; porque aunque el espacio de dos horas, considerado secundum se, parezca tiempo notable, y grande; pero no lo es, ni lo parece respectu, y en orden a toda la materia precepta de un dia: luego el que trabajare por espacio de dos horas, no pecará gravemente, por razon de la parvidad de materia.

30 Lo mismo siente nuestro Balleo, tom. 1. verb. Festum 3. num. 4. y tom. 2. verb. Festum 2. num. 3. y aun parece ser de sentir, con Marchancio, y otros, que tres horas es parvidad de materia; porque la octava parte, respecto de todo el dia, parece parte pequeña. Sed de hoc tu iudica.

31 Debe empero advertirse con Diana, y Castro Palao, a quien cita, d. part. 5. tract. 5. ref. 6. que en las obras serviles, y judiciales, que están prohibidas por especial Derecho, la gravedad de la materia no se ha de tomar de la cantidad del tiempo que se gasta en hazerlas, sino de la calidad de la obra; porque si la cosa que se vende fuele se de mucha consideracion, y la venta se celebrase con alguna solemnidad, aunque esto se hiziesse en breve tiempo, sería pecado mortal.

32 Y lo mismo a fortiori deberá decirse de qualquier acto judicial; pues no solo prohibe el Derecho Canonico qualquier acto judicial en dia de Fiesta, sino que tambien le irrita, cap. 1. & cap. vltim. de ferijs, con estas palabras, ibi: Nec processus habitus teneat; nec sententia. Y lo mismo le irrita del Derecho Civil, ex leg. vlt. C. de ferijs, donde se dice: Quod contra hoc factum fuerit, omnibus modis irritetur. De que afirman comunmente los DD. ser ipso iure nulaz todas las acciones forentes, o judiciales. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 15. doc. 7. num. 3. Profigo: sed sic est, que es grave deformidad de suyo, que el Juez (y lo mismo es de otro qualquiera Ministro) haga un acto, que es irritado, y nulo: Ergo, &c.

Preguntará lo 3. Si será pecado mortal trabajar en todos los dias de Fiesta, en cada vna un poco: v. g. por espacio de media hora, o por espacio de vna?

33 Respondo negativamente: Así lo tiene, con Sanchez, y Bonacina, Diana, part. 3. tract. 5. ref. 8. contra Toledo, y Fagundez. Y la razon es, porque las parvas materias de divertos dias, no se continúan, neque coalescunt in unum: luego no pueden hazer vna materia grave: Ergo, &c. Y de la contraria sentencia, dice dicho Diana, que si fuele

verdadera, sería un grande tropiezo para los trabajadores, Ve, de operarijs. Por lo qual soy de sentir con el dicho, que aunque vno trabaje todas las Fiestas por espacio de dos horas en cada vna, no pecará mortalmente; y esto, aunque tenga proposito de trabajar en todas por dicho espacio. Y lo mismo digo del ayuno, y otros preceptos proporcionadamente.

Preguntará lo 4. Si será pecado mortal hazer vno, que muchos trabajen en un mismo dia un pequeño espacio de tiempo?

34 Respondo negativamente, con Diana, Sanchez, y Bonacina, vbi supra, contra Fagundez. Y la razon es la misma; y porque aquellas parvidades de cada vno de los que trabajan, no se vnen en manera alguna, y la culpa de cada vno de los tales no es mas que venial: Ergo, &c.

Preguntará lo 5. Si las doncellas puedan licitamente trabajar los dias de Fiesta por cultivar el ocio?

35 Respondo afirmativamente, con S. Juan de la Cruz, Villalobos, y otros, que cita, y sigue Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 16. doc. 1. num. 5. los quales dicen: que las obras serviles, que se pueden hazer sin escandalo, como cozer, &c. no son ilicitas, hechas por divertimento, y por delechar el ocio; y así eiculan a las doncellas, que por esta causa trabajan los dias de Fiesta en sus labores; porque mejor es ocuparse en esse honesto entretenimiento, que ir a la Comedia, o al Prado, o estarse a la ventana: como gravemente lo dixo S. Agustin, lib. de decem cordis, cap. 3. cuyas palabras rehere dicho Machado.

36 Pero aun mucho mas es lo que dice Caratmuel en su Theologia Fundamental, tom. 2. num. 1440. y 1441. pag. mibi 43. pues entiendo dicha doctrina a los Labradores, y Artifices; y dice generalmente, que no será pecado trabajar en dias de Fiesta despues de medio dia, por solo evitar la ociosidad, como se trabaje sin publicidad por razon del escandalo. Quiero referir a la letra sus clausulas, por ser tan elegantes, tan eruditas, y tan en delahogo de las conciencias, las quales son como se contienen en los dos siguientes Parrafos.

37 An ne (dize) Dominica remanebunt intacta? An ne, & ipse deberent etiam exauctorari: Id non dico; tamen nonnullis desiderare, ipsas dies Dominicas a meridie esse liberaz: & quia id tibi fortasse videbitur mirum, peto ut Egidium audias. (Rusticus sum, ait; laborare manibus scio, orare, & contemplari nescio. Hec dies est Dominica, surrexi serius, & iam sufficienter requievi. In ad Ecclesiam, duas audiam Missas, nimirum solemmem, & privatam: concionem etiam. Legi meum rosarium: & orationes, quas scio recitari. Pransus sum, & nescio quid faciam post prandium: Ibo ad vesperas? Non aguntur in pago ille; & si aguntur media absolvuntur hora, & sunt dies astini valde magni. Vistabo vicinos? Murrmurant, peccant, ludunt, potitant, & inebriantur. Ero otiosus domi: Neque id potero, nec proficiam si fecero, nam otium est pulvis ar diabolici. Quid ergo remediij? Laborate,

SECCION PRIMERA.

De la obligacion de los hijos para con los padres:

§. I.

Preguntará lo 1. Qué se mande por este Mandamiento a los hijos?

1 Respondo, que quatro cosas: la 1. reverenciar al padre, y a la madre: la 2. sustentarlos: la 3. obedecerlos en las cosas graves, que pertenecen a las buenas costumbres: y la 4. obedecerlos en las cosas gravissimas, pertenecientes al gobierno de la familia, para cuya explicacion se hazen los tubsiguientes Questitos.

Preguntará lo 2. Qué reverencia deban los hijos a sus padres?

2 Respondo, que no solo les deben reverencia exterior, la qual se haze con palabras, y señales externas, como hablando honorificamente, levantandose, inclinando la cabeza, y semejantes, sino tambien interior, la qual se haze por reconocimiento interior, y temor filial, con que los deben respetar, y reverenciar, como a padres, y superiores. Así lo tiene, con Sylvestre, y Molfesio, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Filius, num. 4.

3 De aqui se sigue: que pecan mortalmente los hijos, que con animo deliberado tratan mal de palabra a sus padres, o los provocan con ellas a notable colera, o indignacion: y los que ponen manos en ellos, aunque la percusion sea leve; porque qualquiera se reputa por grave injuria en la comun estimacion de los hombres: y los que los menosprecian, o se dedignan de reconocerlos por padres, por ser pobres, o estar en estado humilde. Bien es verdad, que si lo hiziesen por causa justa, como por ser los padres infames, traidores, o hereges, no pecarian en tal caso, como interiormente no los desestimassen. Balleo, con muchos, tom. 1. verb. Filius, num. 4.

Preguntará lo 3. Qué obligacion tengan los hijos de sustentar a sus padres?

4 Respondo: que no solo por derecho de las gentes, ni solo por derecho comun, y real, tot. tituli ff. de liber. agnoscend. leg. 1. & sequentibus tit. 19. part. 4. & Auth. licet, C. de nat. liber. sino tambien por Derecho Natural están obligados los hijos a sustentarse, no solamente a los padres pobres, sino tambien a los abuelos, visabuelos, y demás ascendientes; como con la comun de Theologos lo tiene Machado, tom. 2. lib. 6. part. 7. tract. 7. doc. 8. num. 1.

5 Añado: que por hijos para lo dicho, no solo se entienden los que están debaxo de la patria potestad, y los emancipados, sino tambien los naturales, incestuosos, elptuos, y los nacidos, ex quolibet complexu damnato. Así lo tienen con la comun, Diana, part. 9. tr. 9. ref. 60. §. Sed ego. Y Machado, vbi supra, num. 3. y consta de los Derechos alegados arriba. Imo se entienden tambien las hijas: lo vno,

pot.

rare operari. Ponere media habeo, ut liberer efficaciter ab omni peccato, vitioque, & preter mechanicum manuum exercitium nullum habeo. Sic discurrentem rusticum audisti. Quid respondes? Discurret prudenter, vel rustice: Quid debet, quid potest in tali caso Egidius facere?

38 Respondet Antonius Cotonius (alias Antonius Nostinus) in Summa Diana, verb. Festum, num. 13. (Excusantur ratione pietatis puellae, in die festo fuentes, vel aliud opus facientes ad vitandum otium, & ne ad festivas se conspiciendas exhibeant. Ita S. verb. Festum, num. 6. Homobonus, volum. 1. part. 2. ref. 35. & Diana, part. 3. tract. 5. ref. 8. §. Notandum est) Ergo, si puella p. possant operari die festo, ad vitandum otium, & ne garriant, aut se conspiciendas exhibeant; poterunt etiam rustici, & mechanici, ad vitandum otium, & ne ludendo aut potitando, peccandi, blasphemandi, aut rixandi se exponant manifesto periculo. Dummodo id fiat clam, domique ad vitandum scandalum: ut de presatis puellis quoque dicitur: n. est: & periculum sit manifestum; alias, si dubium profecto (quod possidet) indicandum esset. Hasta aqui dicho Caratmuel: doctrina bien importante para sollegar muchas conciencias escrupulosas, ut ex ipsa patet. Y con esto passemos a lo otro, y al quarto Precepto.

DISPUTACION II.

De los Preceptos de la segunda Tabla.

A Viendo ya tratado en la primera disputa de los Preceptos de la primera Tabla, que son los tres primeros, que pertenecen a Dios; en esta trataremos de los que pertenecen a la segunda Tabla, que son los siete vltimos, que pertenecen al proximo.

CAPITULO I.

Del quarto Precepto del Decalogo, que es honrar Padre, y Madre.

Debaxo de este Precepto suelen tocarse, no solo las obligaciones de los hijos para con los padres, y las de los padres para con los hijos, sino tambien las de todas aquellas personas, que tienen dependencia con otras, como las obligaciones de las mugeres para con los maridos: y al contrario, las de los pupillos, criados, esclavos, &c. Por lo qual, aviendo de ser este Capitulo muy difuso, me ha parecido dividirlo claritatis gratia en varias Secciones, y las Secciones en varias Dificultades, como acostumbro.